

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.
Palmira, 21 de diciembre de 2023.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2308
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira, veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Se allegó por parte del Juzgado Primero Promiscuo de Familia, la grabación de la audiencia celebrada el día 24 de noviembre de 2022, que fue solicitada con el fin de conocer los argumentos por los cuales la Sra. Juez Primera Promiscuo de Familia aceptó la recusación formulada por el señor José Luis Sánchez Pantoja. Una vez revisada la misma se observa que la homologa la aceptó, no por los argumentos expuestos por el demandado, sino que, por el contrario, acogiendo lo dispuesto en el artículo art 81 de la Convención Americana de Derechos Humanos, por lo que el despacho avocará.

Revisado dicho proceso se observa que, mediante auto del 1 de diciembre de 2020, se ordenó seguir adelante con la ejecución, mediante proveído del 23 de septiembre de 2021, se indica que el demandado pagó la totalidad del crédito. En consecuencia, ordena que se continúe con el embargo de la cuota alimentaria, es decir, que el litigio se encuentra resuelto. No obstante, la homologa en fecha 26 de abril de 2022, ordena requerir al pagador de la entidad para la cual labora el demandado, para que informara lo devengado por salarios y demás conceptos, desde el año 2019 a la fecha, mes por mes, disponiendo que, una vez obtenida tal información, se procedería por secretaria a realizar la respectiva liquidación de crédito. En vista de lo anterior, el Juzgado teniendo en cuenta que visible en el archivo No. 36, obra la respuesta a dicho requerimiento, lo ordenará agregar a los autos y lo pondrá en conocimiento a la parte interesada, para que adelante las acciones que estime pertinentes, no siendo posible realizar la reliquidación del crédito como fue dispuesta inicialmente, dado que tal actuación en primera medida no se hace de oficio, y segundo, el presente litigio ya esta definido.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

- 1- Avocar el conocimiento del presente proceso.
- 2- Agregar a los autos y poner en conocimiento de la parte interesada, la respuesta otorgada por el Congreso de la Republica, a la orden dada mediante auto del 26 de abril de 2022, para que adelante las acciones que estime pertinentes, no siendo posible realizar la reliquidación del crédito como fue dispuesta inicialmente.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO
DE FAMILIA**

En estado No. 197 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 22/12/2023
Secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE: ROSA CECILIA RUIZ BASTIDAS
DDO: JOSE LUIS SANCHEZ PANTOJA
76-520-3184-002-2022-00725-00

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19db01cf5844ac1dadb8bc75a296eace2f014504f64f5dca5541a86afa36f616**

Documento generado en 21/12/2023 04:42:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>